



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Jueves 27 de septiembre

Número 220

## Dirección General de Administración Local

**Circular de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales.**

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos

por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma, deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado e) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figu-

rar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente edificables, atendiendo los planos de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bie-

nes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquéllos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía.

(Del B. O. del E. número 260).

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Plagas del campo

#### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908 y posteriores disposiciones vigentes de 20 de enero y 30 de marzo de 1926, sobre recaudación del Impuesto de Plagas del campo, para atender a los gastos originados para las campañas

anuales de enseñanza y demostración práctica de tratamientos contra dichas plagas, tengo a bien dictar las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos confeccionarán los documentos cobratorios siguientes: Un padrón original, dos copias del mismo, y los correspondientes recibos de cobranza.

2.<sup>a</sup> En el citado repartimiento figurarán todos los contribuyentes por rústica y colonia cuyo líquido imponible sea superior a 50 pesetas, y por tanto servirá de base para realizar el repartimiento el padrón confeccionado para el reparto de la contribución territorial.

3.<sup>a</sup> El impuesto autorizado es el 0'50 por 100 del líquido imponible por rústica, tomando por base las cifras de riqueza aprobadas por la Administración de Propiedades para el año actual.

4.<sup>a</sup> Todos los contribuyentes por rústica que figuran en el repartimiento de la Contribución Territorial están sujetos a tributar por el impuesto de Plagas del campo, y en el caso de que por la Administración de Propiedades se apruebe el expediente de exención de contribución territorial a los bienes de determinada corporación, tendrán que presentar los interesados, para gozar de los mismos privilegios respecto al impuesto de Plagas del campo, un certificado de la Administración de Propiedades en que se haga constar haberse resuelto el expediente favorablemente a la exención y la cifra de riqueza rústica exenta.

5.<sup>a</sup> Todos los documentos han de expedirse sellados, firmados y matrices de los recibos cobratorios, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectivo el premio de confección.

Estos documentos deberán estar en poder de esta Jefatura antes del 31 de octubre.

6.<sup>a</sup> Aquellos Ayuntamientos que hagan por sí mismos la recaudación del impuesto remitirán a esta Jefatura un certificado acreditativo de cuantos extremos comprende el resumen del Repartimiento (primera hoja), y

en el caso de que existan bienes de la Iglesia, del Estado o el Municipio exentos, un certificado acreditativo de la Administración de Propiedades; retirarán el impreso correspondiente después de haberse hecho la pertinente comprobación de los anteriores datos, para el ingreso de la cantidad total del impuesto en el Banco de España, y posteriormente con el resguardo del ingreso se hará la liquidación de los premios de confección y cobranza correspondientes.

Dichos ingresos deberán hacerse antes del 15 de noviembre del corriente año.

Burgos, 24 de septiembre de 1951.  
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria

### Junta Provincial de Burgos

Todos los Sres. Maestros Nacionales propietarios que sirven en esta provincia y que por cualquier circunstancia se encuentren en situación de permiso sin sueldo, o cualquiera otra que suponga no percibir haberes, pero sin que ello signifique la baja en la nómina, pertenecen a esta Mutualidad como socios forzosos, y, por tanto, deberán satisfacer sus correspondientes cuotas a partir de 1.<sup>o</sup> de mayo último.

Dichas cuotas deberán hacerlas efectivas, a la mayor urgencia, en esta Junta Provincial a cuyo efecto comunicarán a la misma su situación profesional, residencia y sueldo que tienen acreditado, a fin de extenderles el correspondiente recibo; bien entendido que si no lo hicieran en el momento de su reingreso, deberán satisfacer todos los atrasos desde la fecha indicada, más el 3'50 por 100 de intereses correspondientes a cada una de las anualidades atrasadas, y sin que puedan percibir los beneficios de la Mutualidad durante un plazo igual a la mitad del tiempo transcurrido sin pagar cuotas.

Burgos, 24 de septiembre de 1951.  
El Presidente, Julián Lizondo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

El Sr. Juez de instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en sumario 183-51, por hurto, ha acordado se cite al súbdito francés Louis Fortune Allioni, de 26 años de edad, hijo de Jack y Rose, natural de Laseyne (Francia) y con domicilio en París, calle de Bucarest, número 15, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirle para que justifique la preexistencia de lo sustraído, apercibiéndole que, de no verifcarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en este periódico oficial, expido la presente, en Burgos, a 21 de septiembre de 1951. El Secretario judicial, P. S., Rodrigo de Salomón.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Torrepedre

Propuestas por la Comisión de Hacienda diversas habilitaciones, suplementos de crédito y transferencias para satisfacer gastos indotados o sin consignación suficiente, de pago inaplazable, sus respectivos expedientes quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torrepedre, 22 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Fuentes Conde.

### Alcaldía de Fresno de Riotirón

Confeccionados los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles de la clase C, de esta villa, para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Fresno de Riotirón 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Segismundo Bartolomé.

### Alcaldía de Aforados de Moneo

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha de destinarse a la adquisición de un terreno para Coto Escolar de Previsión, y aportación municipal para un trozo de carretera, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, con sus anexos, durante un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto ordenador de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del 241, ante la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243.

Aforados de Moneo, 26 de julio de 1951.—El Alcalde, Agapito Fernández.

### Alcaldía de Arroyal

Durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, si procede, las Ordenanzas municipales de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, de conformidad a lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Arroyal, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Lauro Medina Prieto.

### Alcaldía de Villahoz

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de hoy, previa declaración unánime de urgencia del caso, acordó, por el voto favorable de la totalidad de sus componentes, aprobar el expediente sumario que determina el número 2 del artículo 311 de la vigente Ley de Régimen Local, y, en consecuencia contratar por concierto directo la ejecución de las obras de ultimación del Centro telefónico.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 377 de la propia Ley.

Villahoz, 23 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 36.195 pesetas a incrementar el presupuesto extraordinario número 2, para la instalación del Centro telefónico, a nutrir con el aprovechamiento del arbolado municipal, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos que determinan los artículos 664 y 675 de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Villahoz, 23 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Eustaquio Velasco.

### Alcaldía de Ibeas de Juarros

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que pueden afectar al mismo (Arbitrios con fines no fiscales, Derechos y Tasas Impuestos cedidos al Estado e Imposición municipal, que han de tener vigencia en este Ayuntamiento desde 1.º de enero próximo, se hallan expuestas dichas Ordenanzas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ibeas de Juarros, 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, F. Palacios.

**Alcaldía de Barbadillo del Mercado**

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que constan en el expediente tramitado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se encuentra de manifiesto al público, en Secretaría, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse por las personas enameradas en el artículo 656 de dicho Cuerpo Legal y por las causas a que se alude en el artículo 657, las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo del Mercado, 18 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, lo habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades que constan en el expediente tramitado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se encuentra el expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse por las personas a que se aluden en el artículo 656 y causas que se enumeran en el 657, las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbadillo del Mercado, 18 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Cerezo de Riotirón**

No habiendo tenido entrada en este Ayuntamiento proposición algu-

na para la subasta de 1.150 chopos pertenecientes a este Municipio, acordada por el pleno de esta Corporación, conforme fué anunciada en el número 204 del B. O. de la provincia, correspondiente al día 8 del actual; este Ayuntamiento, en su sesión del 23 del corriente, ha estimado conveniente y por unanimidad acordó quede suspendida dicha subasta.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Riotirón 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Jesús Riaño Torres.

**Comunidad de Regantes de Arlanzón a Ibeas de Juarros**

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, por los que se ha de regir dicha Comunidad, que afecta a todos los usuarios regantes e industriales, de las aguas del cauce molinar de Arlanzón a Ibeas de Juarros, cuyo acto ha sido celebrado concurriendo la mayoría absoluta de propietarios o

representantes, de la propiedad enclavada en la zona regable, se hace público que, a tenor de lo que preceptúa el artículo 7.º de la Real Orden de 25 de junio de 1884, aprobando la instrucción para formar y tramitar dichas Ordenanzas y Reglamentos, quedan depositados en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Arlanzón, por término de treinta días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, a cuyo fin se anunciará previamente al público en el B. O. de la provincia y por los medios de costumbre en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Arlanzón, Zaldueño e Ibeas de Juarros, cuyas horas en que podrán examinarse según las reglamentarias de oficina, de diez a trece de los días laborables.

Arlanzón, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Timoteo García.

De esta capital se ha extraviado un perro seter, negro y con una mancha blanca en el pecho.

Quien le haya recogido puede avisar San Lesmes, 14, carpintería.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 31 de diciembre de 1949. . . . . 39.510.903'72 pesetas  
Saldo en 30 de diciembre de 1950. . . . . 46.962.192'89 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación  
(Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zuzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaña, Santa María del Campo y Estépar